



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

# CURSO DE ACTUALIZACIÓN DE ASPECTOS TRIBUTARIOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

## TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA



Actividades vulnerables en las operaciones de comercio exterior ante el lavado de dinero; Marco obligacional de la legislación y normatividad secundaria.

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)



*“El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se produce un cambio en la riqueza ilícitamente adquirida por bienes o activos financieros para darles la apariencia de que son de origen lícito; es el método de esconder y transformar el origen ilegal de los recursos. En otras palabras son las actividades destinadas a conservar, transformar o movilizar recursos económicos en cualquiera de sus formas y medios, cuando dicha riqueza ha tenido como origen el quebrantamiento de la ley.”*

El lavado de dinero es un fenómeno de carácter económico (se genera y moviliza al interior del sistema financiero de un país), social (en virtud de que su origen implica diversas acciones ilegales, que se gestan a partir de la falta de controles en sociedad), pero además global (es de hacer notar que los últimos años el lavado de dinero ha superado fronteras, y por ello su ámbito territorial es de carácter internacional) que afecta intereses colectivos.

Nota: El origen del concepto proviene de diversas practicas de la mafia norteamericana que invertía los ingresos de las actividades delictivas en lavanderías de ropa.



En el lavado de dinero intervienen organizaciones delictivas que disimulan su actuación bajo aparentes actividades empresariales, comerciales o bancarias, con ese conocimiento de causa, en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (celebrada en Viena, Austria en diciembre de 1988), se tomó la decisión de tipificar y sancionar el delito de lavado de dinero. Esta convención concluyó con la primera declaración que establecía estrategias comunitarias (novedosas para esos años) que se aplicarían al tráfico ilícito y al consumo indebido de drogas fiscalizadas.

La Convención de Viena se distingue (de anteriores convenciones) por virtud de que provocó el primer instrumento que contempló medidas de política penal (exclusivamente), así como acciones vinculadas únicamente con decisiones de criminalización primaria y secundaria en los países miembros de la ONU.



La gran mayoría de los instrumentos normativos vinculados al delito de lavado de dinero contemplan y reproducen de manera literal las directrices de la Convención de Viena (criminalización del lavado de dinero proveniente o derivado del tráfico ilícito de drogas, como un delito autónomo, con tipificación y penas específicas).

Lo anterior se justifica dado que, al ser el narcotráfico una actividad que implica el desarrollo de una estructura empresarial (por ende económica), se puede controlar mediante acciones que atenten contra los factores econométricos a los que se sujetan (capacidad de financiamiento, movilidad y utilización de capitales, reinversiones, etc).

En México, específicamente, a mediados de los 90's, el lavado de dinero deja de ser un delito especial, limitado al ámbito del derecho fiscal, para trasladarse al campo penal general.



Lo anterior implica que el delito de lavado de dinero conlleve diversos ámbitos, obligando que los países en el desarrollo de las políticas públicas incluyan mecanismos de combate frontal. En el Caso México existen diversas normas que regulan el delito de lavado de dinero y las actividades que se relacionan con éste (es decir no sólo normas de derecho penal), sirven de referencia las mercantiles o financieras, y qué decir de las fiscales y aduaneras. Materias que motivan la inclusión de la temática en el taller al que nos convocan.



La trascendencia de la materia del llamado lavado de dinero, ha tomado una relevancia especial en la legislación internacional y México no ha sido una excepción para la homologación de su marco normativo.

Las denominadas “Actividades y Profesiones No Financieras Designadas” tienen hoy un papel preponderante en la prevención, identificación y reporte de operaciones que pudieren encuadrarse en las hipótesis normativas del tipo penal de “*Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*”, y es por ello, que en cumplimiento de la legislación vigente es necesario establecer sistemas de autorregulación y cooperación institucional derivado de las exigencias globalizadas de mercados cada vez más relacionados.

Los agentes aduanales y aún los apoderados aduanales no son una excepción y por ello obedeciendo a una política de **prevención**, se implementaron diversas disposiciones **tendientes a identificar y reportar operaciones** que pudieren tener indicios de ubicarse en la conducta delictiva antes narrada.

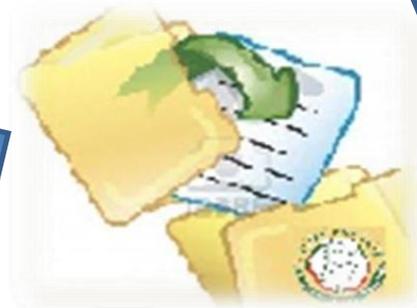
# CONCEPTO ILUSTRATIVO DEL LAVADO DE DINERO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO



Proceso mediante el cual ciertos recursos que provienen de actividades ilegales/criminales.



Son disfrazados para que parezcan legítimos.



Con el objetivo de hacer uso de ellos, sin poner en riesgo la fuente.



# Artículo 400 Bis CPF

**Establece penas de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa, a quien:**



Por sí o interpósita persona; adquiera, enajene, administre custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera.



Dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa.



**Recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza que procedan o representen el producto de actividades ilícitas.**

Nota: La pena será aumentada en una mitad, cuando la conducta se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos, se impondrá además la inhabilitación de dichos servidores.



En el mes de octubre de 2008, nuestro país fue evaluado de manera conjunta por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y Financiamiento al Terrorismo (GAFI-FATF), el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) y el Fondo Monetario Internacional (FMI), quienes determinaron como no cumplida la recomendación número doce (actual veintidós) de las cuarenta más nueve recomendaciones de GAFI en materia de Lavado de Dinero y financiamiento al terrorismo.

Lo anterior, pues nuestro país no contaba con un régimen de prevención aplicable a los “Gatekeepers” o, a las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, toda vez que la información que se reportaba a las autoridades respecto de la operaciones sostenidas por tales personas, estaba muy limitada ya que se reducía a información fiscal y en materia de juegos y apuestas.

En ese contexto, el Ejecutivo Federal con fecha 26 de agosto de 2010, presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la iniciativa de Decreto por el que se expide la “Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Financiamiento al Terrorismo”.



Con fecha 17 de octubre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Primera Sección) el “DECRETO por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, que de conformidad con el Primero de sus artículos transitorios entraría en vigor a los nueve meses siguientes al día de su publicación en el citado medio de difusión, esto fue el 17 de junio de 2013.

A través del artículo 17, fracción XIV de la referida Ley, se reconoció la figura del **Agente y Apoderado Aduanal** con la intención de identificar como “**Actividad Vulnerable**” la **prestación de servicios de comercio exterior para promover por cuenta ajena el despacho de mercancías (en los distintos regímenes aduaneros)** .

En relación a los actos y operaciones relacionados con actividades vulnerables, el agente aduanal tiene a su cargo las obligaciones establecidas por el artículo 18 de la citada Ley, obligaciones que más adelante serán analizadas.

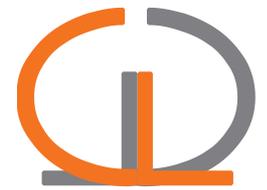
# JUSTIFICACIÓN DE LA LEY



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

- Fortalecer del régimen de prevención y combate al lavado de dinero, al establecer medidas regulatorias a determinadas actividades de la economía que hoy son vulnerables, a fin de que se reduzca el riesgo de que sean utilizadas por las organizaciones criminales para la comisión de dicho delito.
- Imponer barreras de entrada claras, contundentes y eficientes para que recursos provenientes de actividades ilícitas no afecten la economía del país.
- Contar con un régimen de prevención y combate que atienda las vulnerabilidades que representa este fenómeno delictivo en otros sectores económicos, sin afectar la posibilidad de que los sectores financieros, económicos, comerciales y productivos continúen llevando a cabo sus actividades.
- Incrementar la coordinación entre las autoridades participantes en el régimen de prevención y combate al lavado de dinero.

# JUSTIFICACIÓN DE LA LEY



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

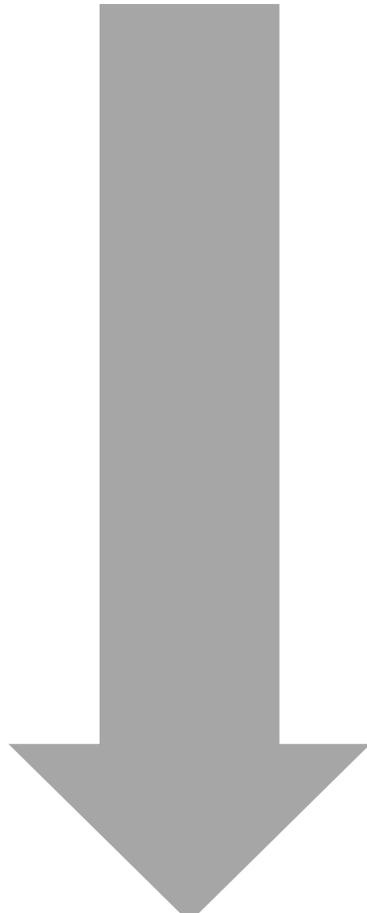
Atender las recomendaciones internacionales relacionadas con el régimen de prevención y combate al lavado de dinero aplicable a Actividades y Profesiones No Financieras del Grupo de Acción Financiera sobre el Blanqueo de Capitales (GAFI).

**Nota:** El GAFI, fue creado en la cumbre del G-7 (celebrada en Paris en julio de 1989). El GAFI ha emitido 40 recomendaciones en materia de prevención y combate al lavado de dinero y 9 especiales en materia de financiamiento al terrorismo, mismas que constituyen un estándar mínimo de acciones para ser incorporadas al marco legal de los países miembros.

# Régimen Transitorio de la LFPIORPI y su Marco Normativo.



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO



**17 de julio de 2013**

**Entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.**

**16 de agosto de 2013**

**Publicación en el Diario Oficial de la Federación del Reglamento de la Ley.**

**17 de agosto de 2013**

**Entran en vigor las atribuciones de las Autoridades (Unidad de Inteligencia Financiera y el Servicio de Administración Tributaria).**

**23 de agosto de 2013**

**Publicación en el Diario Oficial de la Federación de las Reglas de Carácter General.**



**1 DE SEPTIEMBRE DE 2013**

Entrada en vigor del Reglamento de la Ley.

Entrada en vigor de las Reglas de Carácter General.

Publicación de Avisos y Alta de quienes realicen Actividades Vulnerables.

**1 de octubre de 2013**

Quienes realicen Actividades Vulnerables deberán enviar al SAT la información relativa al Alta.

**31 de octubre de 2013**

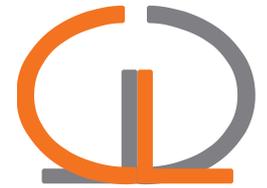
Entrada en vigor de la obligación de presentar Avisos.

Entrada en vigor de la restricción del uso de efectivo y metales.

**18 de enero de 2014**

Fecha límite para la suscripción de convenios para el intercambio de información con organismos autónomos, entidades federativas y municipios.

# Objeto de la Ley



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

## OBJETO

- Prevenir y Combatir el Lavado de Dinero.
- Proteger el sistema financiero y la economía nacional.

## MEDIOS

- Establecimiento de medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita.
- Restricciones al uso de efectivo, en algunas operaciones y vinculadas a ciertos bienes.

## COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

- Con la finalidad recabar **elementos útiles** para investigar y perseguir el lavado de dinero, y los delitos relacionados con éste y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

# Objeto de la Ley

## Aplicación Supletoria de:

1. *El Código de Comercio.*
2. *El Código Civil Federal.*
3. *La Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*
4. *La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*
5. *La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.*

## **AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY**

•En el ámbito administrativo.

**La Unidad de Inteligencia Financiera y el Servicio de Administración Tributaria .**

•En el ámbito de investigación de los delitos

**La Unidad Especializada en Análisis Financiero de la PGR.**

*Las facultades de dichas autoridades, están dirigidas a recabar elementos útiles que permitan prevenir, investigar, y perseguir los Delitos de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como todos aquellos relacionados con éstos y las estructuras financieras de las organizaciones delictivas para evitar el uso de esos recursos para su financiamiento.*

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.  
TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)



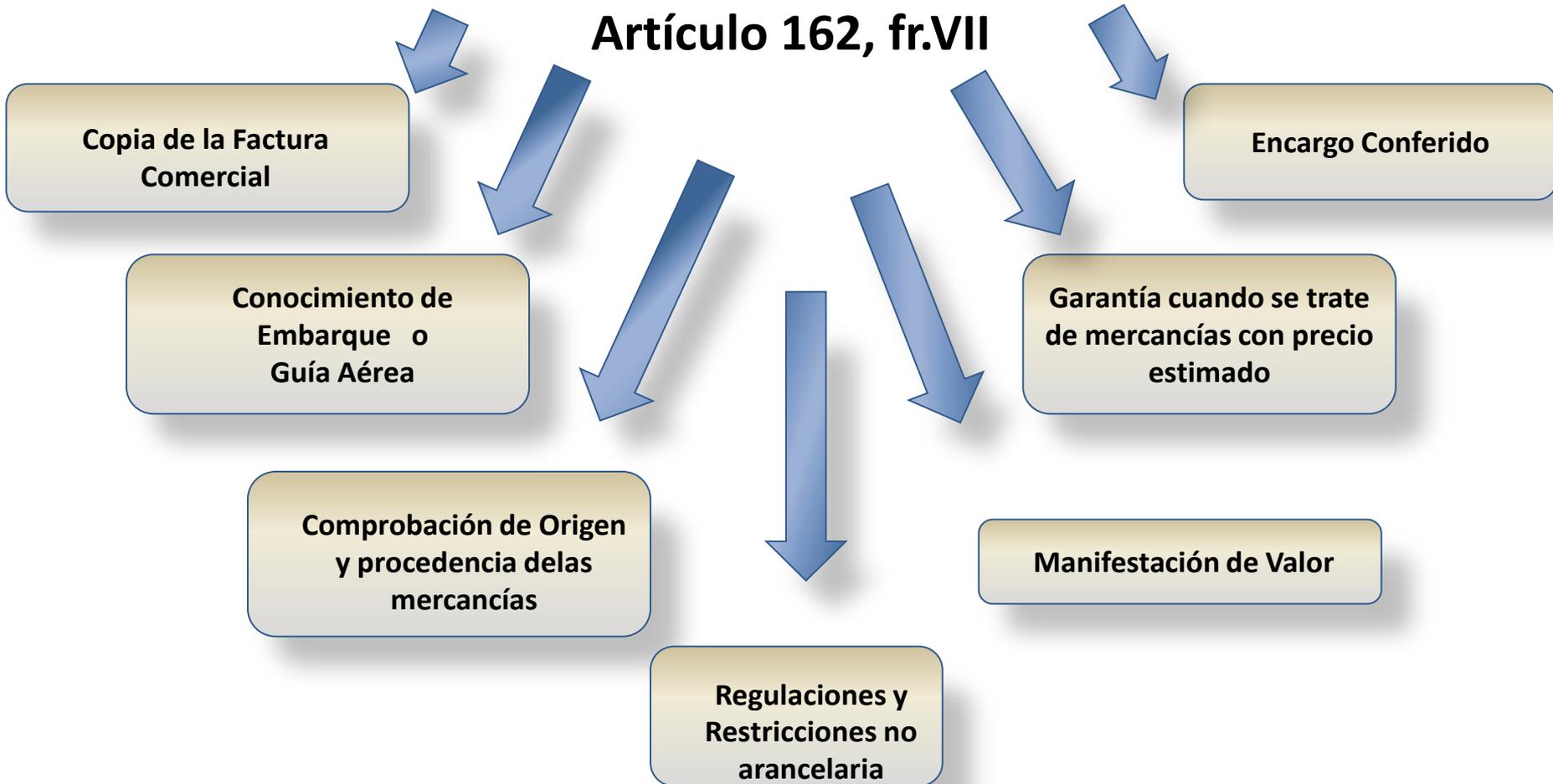
# Actividades Vulnerables (Actividades y Profesiones no Financieras)





# OBLIGACIONES AGENTES ADUANALES

## Artículo 162, fr.VII



# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

**CUYO VALOR  
INDIVIDUAL SEA  
IGUAL O SUPERIOR**

**CUALQUIERA QUE  
SEA SU VALOR**

Joyas, relojes, Piedras  
Preciosas y Metales  
Preciosos (485 SMVDF)

Obras de arte (4,815  
SMGVDF)

Vehículos terrestres,  
aéreos y marítimos,  
nuevos y usados.

Máquinas para juegos de  
apuesta y sorteos, nuevas  
y usadas

Equipos y materiales para  
la elaboración de tarjetas  
de pago

Materiales de resistencia  
balística para la  
prestación de servicios de  
blindaie de vehículos

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.  
TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)



La fecha del acto u operación, será aquella establecida de conformidad con la legislación aduanera y el monto a considerarse, será el valor en Aduana.

Las fracciones arancelarias que identifiquen las mercancías referidas, serán dadas a conocer de manera oficial, mediante el formato oficial de avisos que la Unidad de Inteligencia Financiera determine y expida mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación.

# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, nuevos y usados; cualquiera que sea su valor.

## **FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES:**

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales, y sus partes.

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes.

# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Máquinas para juegos de apuesta y sorteos, nuevas y usadas, cualquiera que sea su valor

## FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES:

Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios.

**9504** Consolas y máquinas de videojuegos, artículos para juegos de sociedad, incluidos los juegos con motor o mecanismo, billares, mesas especiales para juegos de casino y juegos de bolos automáticos (“bowlings”).

**950430** - Los demás juegos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago, excepto los juegos de bolos automáticos (“bowlings”).

# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA LITIGIO GOBIERNO

Equipos y materiales para la elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes

## **FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES:**

**Capítulo 84** Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos.

**8443** Máquinas y aparatos para imprimir mediante planchas, cilindros y demás elementos impresores de la partida 84.42; las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí; partes y accesorios.

**8477** Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

**Materiales diversos para elaboración de tarjetas de pago, cualquiera que sea el valor de los bienes**



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### **Capítulo 39** Plástico y sus manufacturas

**3919** Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos.

**3920** Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias.

**3921** Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico.

**Capítulo 49** Productos editoriales, de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos.

**4911** Los demás impresos, incluidas las estampas, grabados y fotografías.

-Los demás: **491199** -- Los demás.

- **49119905** Tarjetas plásticas para identificación y para crédito, sin cinta magnética.

# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Joyas, relojes, Piedras Preciosas y Metales Preciosos, con valor individual igual o superior a cuatrocientas ochenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal (\$31,408.60)

## FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES:

**Capítulo 71** Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas.

**Capítulo 91** Aparatos de relojería y sus partes.  
**9101** Relojes de pulsera, bolsillo y similares (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos), con caja de metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué). **9102** IDEM, excepto los de la partida 91.01.

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.  
TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Obras de arte. Cuando el valor individual de las mismas sea igual o superior a cuatro mil ochocientos quince veces el salario mínimo vigente (\$311,819.40)

## FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES:

Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades.

**9701** Pinturas y dibujos, hechos totalmente a mano, excepto los dibujos de la partida **49.06** y artículos manufacturados decorados a mano; collages y cuadros similares.

**9703** Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

# OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR SUJETAS A SUPERVISIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

**Materiales de resistencia balística para la prestación de servicios de blindaje de vehículos, cualquiera que sea su valor**

## **FRACCIONES ARANCELARIAS SENSIBLES:**

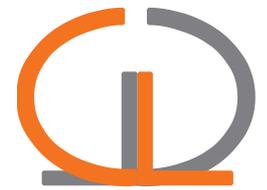
**Capítulo 72** Fundición, hierro y acero.

**7210** Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.

**Capítulo 87** Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios.

**8708** Partes y accesorios de vehículos automóviles de las partidas **87.01** a **87.05**.

# OBLIGACIONES EN RELACIÓN A LA ACTIVIDAD VULNERABLE



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

*Identificación de Quien Realiza la Actividad Vulnerable.*

*Identificación del Cliente y del Usuario.*

*Reserva, Confidencialidad y Resguardo de la Información.*

*Presentación de Avisos.*

*Presentación de Informes.*

*Identificación de las Mercancías de acuerdo a su Fracción Arancelaria.*

*Brindar facilidades para la Comprobación de sus Obligaciones.*

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)



# Artículo 18

Identificar a los clientes y  
y verificar su identidad,  
(Credencial o  
Documentación oficial)

Establecer relación de  
negocios, solicitar la  
información sobre su  
actividad u ocupación,  
basándose en: avisos de  
inscripción y actualización  
de actividades (RFC)

Solicitar información sobre  
si la existencia del dueño  
beneficiario y exhibir  
documentación oficial que  
permita identificarlo, en  
caso contrario, declarará  
que no cuenta con ella

Presentar los Avisos en  
la Secretaría en los  
tiempos y bajo la  
forma prevista en esta  
Ley

Brindar las facilidades  
necesarias para que se  
lleven a cabo las visitas de  
verificación en los  
términos de esta Ley, y

Custodiar, proteger, resguardar  
y evitar la destrucción u  
ocultamiento de la información  
y documentación



# I. IDENTIFICACIÓN DE QUIEN REALIZA LA ACTIVIDAD VULNERABLE

## Trámite de Alta y Registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT)

Se debe estar inscrito ante el R.F.C. y Contar con el Certificado Vigente de la Firma Electrónica Avanzada.

Mediante el Formato Oficial a que se refiere el Anexo "A" de la Resolución por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

A través del portal de internet <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>  
A partir del 1 de octubre de 2013.

Acuse Electrónico de Alta y Registro con Sello Digital en el que se hará constar la Información Capturada, Número de Folio, Fecha de Envío, así como Fecha y Hora de Recepción.

## Trámite de Actualización

La información relacionada con los campos identificados con los números "5, 6 y 7" del Formato Electrónico, no será necesario que se capture al momento del alta y registro, debiendo enviarla, **en caso de ser aplicable**, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha en que realizó el alta y registro.

Cuando se elimine, modifique o agregue información al registro.

## Trámite de Baja

Cuando ya no se realicen Actividades Vulnerables.

Surtirá sus efectos a partir de la fecha en que sea presentada.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### Cliente o Usuario,

Es cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen Actividades Vulnerables

#### **MANUAL CON LINEAMIENTOS DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES Y DE USUARIOS.**

- *A los noventa días naturales del trámite de alta y registro.*
- *Documento en el que desarrollen sus **lineamientos de identificación** de Clientes y Usuarios, así como los **criterios, medidas y procedimientos internos**.*
- *Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el Reglamento, y las Reglas y demás disposiciones que de ellas emanen.*
- *Se establecen elementos de análisis con base en los cuales se considere a Clientes o Usuarios como de **Bajo Riesgo**.*

#### **EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE SUS CLIENTES O USUARIOS.**

- *Se integrará de manera previa o durante la realización de un acto u operación o, en su caso, con anterioridad o al momento del establecimiento de una Relación de Negocios.*
- *Los expedientes podrán ser utilizados en todos los actos u operaciones que lleven a cabo con el mismo Cliente o Usuario.*

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Los clientes o usuarios proporcionarán la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que establece Ley .

Deberán abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.

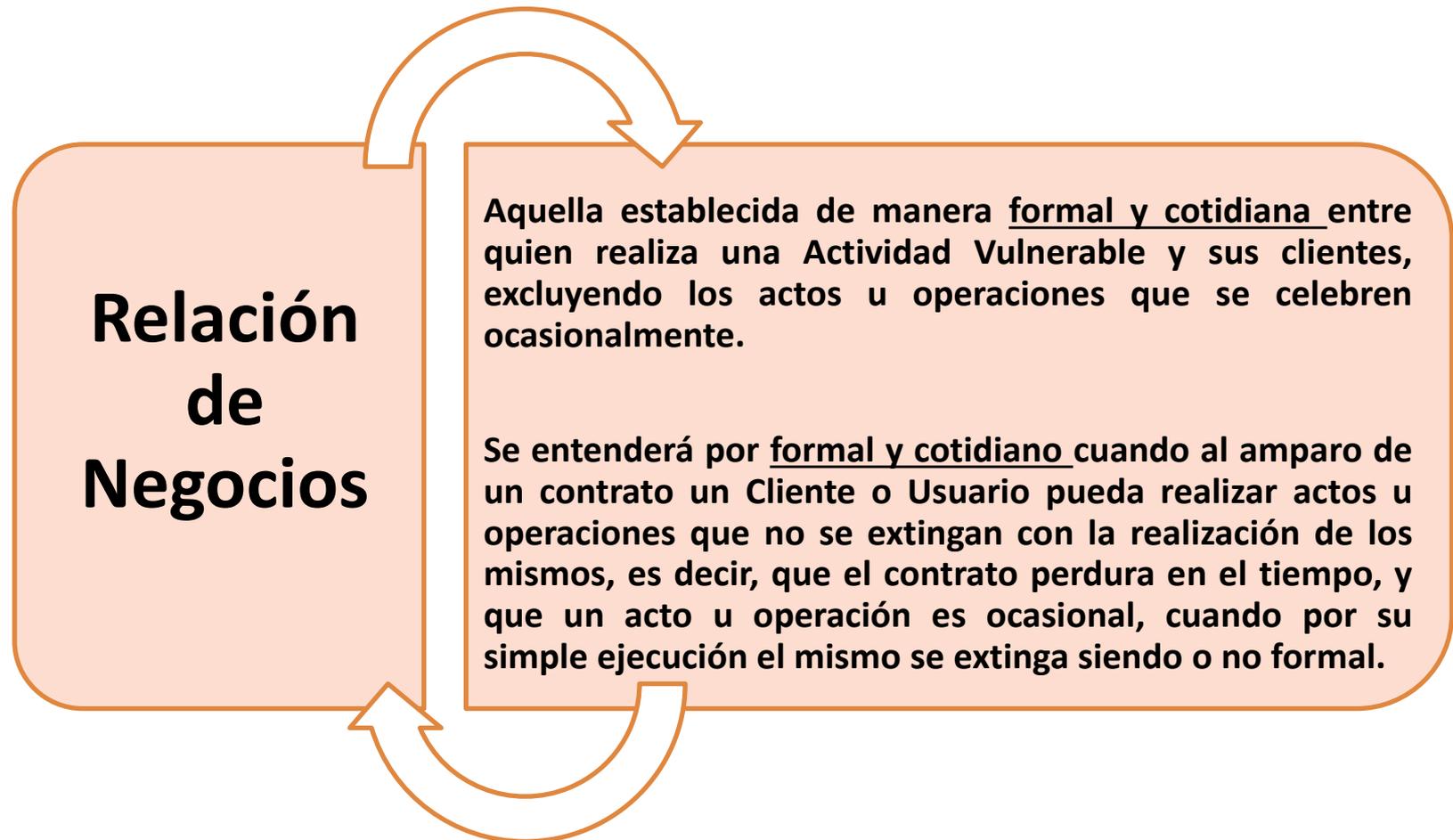
Igualmente, deberán abstenerse de llevar los registros de sus Clientes o Usuarios bajo nombres ficticios o confidenciales.

La presentación de los Avisos, información y documentación no implicará para éstos, transgresión alguna a las obligaciones de confidencialidad o secreto legal, profesional, fiscal, bancario, fiduciario o cualquier otro que prevean las leyes, ni podrá ser objeto de cláusula de confidencialidad en convenio, contrato o acto jurídico alguno.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO



## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### IDENTIFICACIÓN DEL DUEÑO BENEFICIARIO

Se entenderá como dueño beneficiario al BENEFICIARIO CONTROLADOR, es decir a la persona o grupo de personas que:

Solicitar al cliente o usuario que participe en Actividades Vulnerables información acerca de si tiene conocimiento de la existencia del dueño beneficiario y, en su caso, exhiban documentación oficial que permita identificarlo, si ésta obrare en su poder; en caso contrario, declarará que no cuenta con ella  
**(CONSTANCIA).**

Se cuente con información basada en indicios o hechos acerca de que alguno de sus Clientes o Usuarios actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado, deberá solicitar la información que le permita identificar al Dueño Beneficiario, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente o Usuario haya asumido por vía convencional.

#### IDENTIFICACIÓN PARA EL REGISTRO Y ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

Beneficiario Controlador persona moral

Beneficiario Controlador persona física

Beneficiario Controlador que sea fideicomiso

#### IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE USUARIO

- a) Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- b) Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de Cliente o Usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice una Actividad Vulnerable, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos. Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o cualquier otro acto, puede:
  - i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
  - ii) Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
  - iii) Digir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma;

MAZATLÁN  
TELS: (52) 5288 6678 (52) 5288 6777 (52) 5288 6223

www.digir.com.mx

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

La persona designada por el titular de un convenio o contrato celebrado con alguna persona que realice una Actividad Vulnerable para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona designada ejerza ante ésta los derechos derivados del convenio o contrato respectivo

En los casos en que se establezca la Relación de Negocios o al momento de realizar los actos u operaciones derivadas de una Actividad Vulnerable se designen Beneficiarios, quien realice la Actividad Vulnerable **deberá requerir a éstos los mismos documentos que para Clientes o Usuarios**, al momento en que aquellos se presenten a ejercer sus derechos.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJADORES O DEMÁS PERSONAL CONTRATADO POR EL CLIENTE O USUARIO

En este caso, quien realice la Actividad Vulnerable deberá convenir por escrito con el Cliente o Usuario solicitante la **obligación de éste de mantener dicho expediente a disposición de aquel para su consulta y proporcionárselo para que pueda presentarlo a la UIF o el SAT** en el momento en que cualquiera de estas autoridades así se lo requieran.

Cuando quienes realicen Actividades Vulnerables a solicitud de sus **Clientes o Usuarios con los que tengan una Relación de Negocios**, realicen actos u operaciones a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por el Cliente o Usuario de que se trate, el expediente de Identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por el Cliente o Usuario solicitante en lugar de quien realice la Actividad Vulnerable, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

El expediente de Identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por el Cliente o Usuario solicitante en lugar de quien realice la Actividad Vulnerable, durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Cumplan con la obligación de recabar la **copia del documento de identificación oficial**, a través del resguardo de los datos señalados en el referido documento.

Quando quienes las realicen sean considerados de bajo riesgo.

Solicitar a los Clientes o Usuarios considerados como de bajo Riesgo les sean **presentados en original los documentos de los que se desprendan los datos**, como requisito previo al momento de celebrar el acto u operación.

Integrar los expedientes de identificación de sus Clientes o Usuarios, únicamente con los datos según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como los relativos a la identificación y, en su caso, la de su representante, apoderados legales, delegados fiduciarios o de las personas que realicen el acto u operación a nombre de dicha persona moral.

### Medidas Simplificadas.

Procederá cuando quien realice la Actividad Vulnerable de que se trate haya establecido en su Manual de Lineamientos, elementos de análisis con base en los cuales considere a tales Clientes o Usuarios como de Bajo Riesgo

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

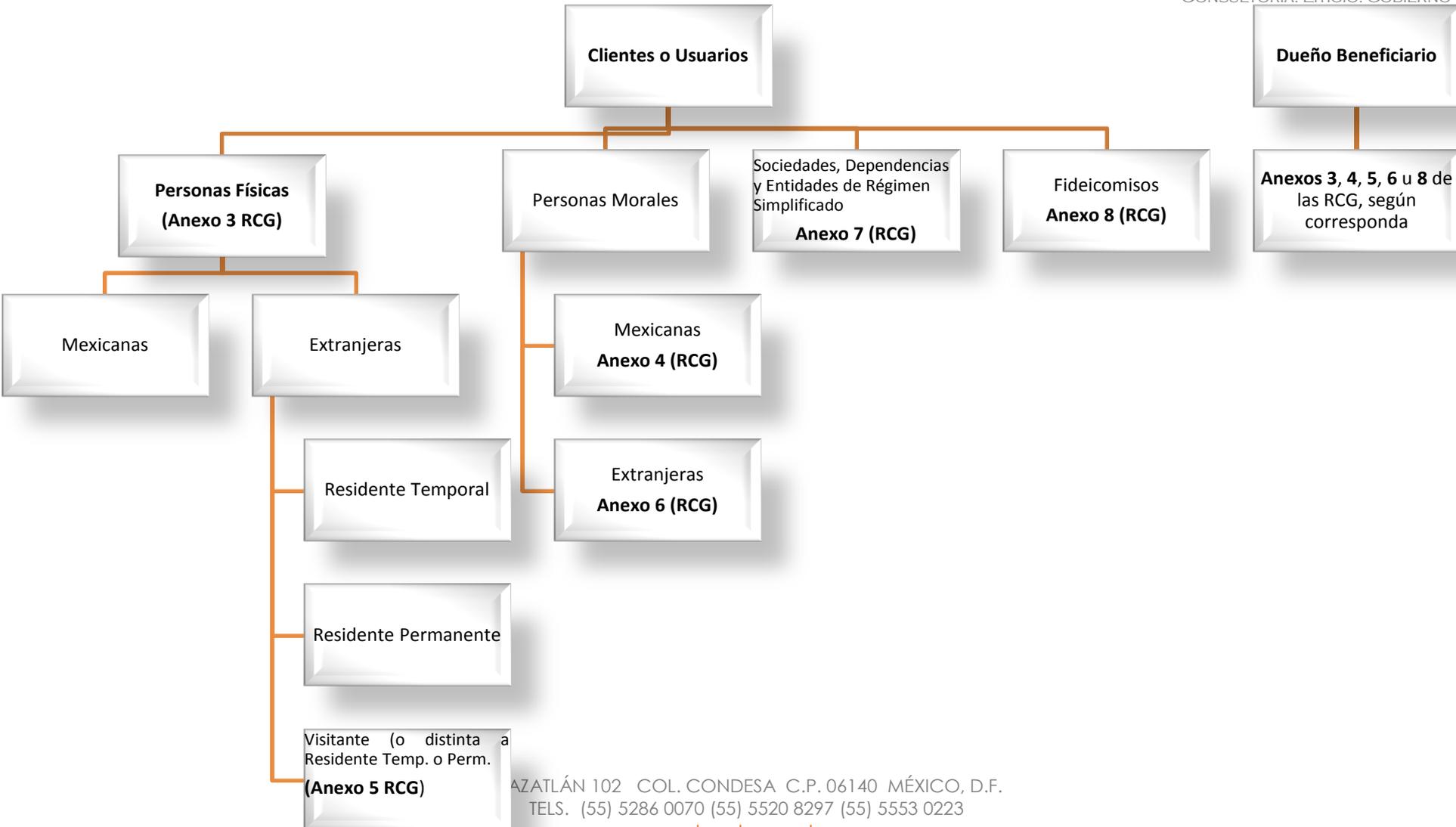
TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO (DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

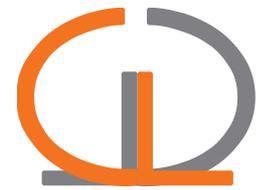


AZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

## II. IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO (DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Documentos con tachaduras o enmendaduras.

- Se recabará diverso, o en su defecto se solicitará dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales (**Nombre, Domicilio, Teléfono**), cuya autenticidad será verificada con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se establezca la Relación de Negocios o se celebre el acto u operación respectivo.

Documentos legibles y cotejados.

- Al recabar las copias de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente o Usuario, se deberá asegurar de que éstas sean legibles y cotejarlas contra los originales o copias certificadas correspondientes.

### III. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

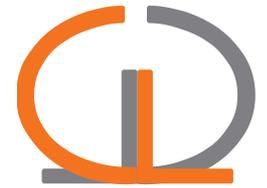


CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

## Quienes realicen Actividades Vulnerables

Custodiar, proteger, resguardar y evitar la destrucción u ocultamiento de la información y documentación que sirva de soporte a la Actividad Vulnerable, así como la que identifique a sus clientes o usuarios.

### **III. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN**



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

La información y documentación soporte de los Avisos, así como la identidad de quienes los hayan presentado se considera **confidencial y reservada** en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Quienes realicen Actividades Vulnerables, sus miembros del consejo de administración u órgano equivalente, según corresponda, administradores, representante, así como sus directivos, funcionarios, empleados, apoderados y factores,.**

Deberán **mantener absoluta confidencialidad sobre la información, documentación, datos e imágenes** relativas a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables.

**Salvo cuando la solicite la UIF, el SAT y demás autoridades expresamente facultadas para ello.**



### **III. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN**

Las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán prohibido alertar o dar aviso a:

I. Sus Clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre éstos se haga en los Avisos, o a algún tercero;

II. Sus Clientes, Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información, documentación, datos o imágenes previstos en la Ley y en el Reglamento, y

III. Sus Clientes, Usuarios o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento que realicen las autoridades competentes antes de que sean ejecutadas.



### **III. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN**

De manera física o electrónica.

**CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOPORTE DE LA OPERACIÓN .**

**(POR EL PLAZO DE 5 AÑOS)**

Contado a partir de la fecha de la **realización de la Actividad Vulnerable** salvo que las leyes de la materia de las entidades federativas establezcan un plazo diferente.

**Respecto de los Avisos, así como de los acuses correspondientes que el SAT les haya proporcionado, a partir de la fecha de presentación de los Avisos correspondientes y de la emisión del acuse respectivo.**

### III. RESERVA, CONFIDENCIALIDAD Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

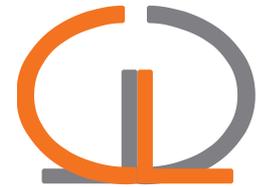


MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

## IV. PRESENTACIÓN DE AVISOS



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

Quienes realizan  
Actividades  
Vulnerables.

- Agentes Aduanales.
- Apoderados Aduanales.

Obligación de  
Presentar los Avisos  
correspondientes.

- Ante la UIF, por conducto del SAT.
- En el formato oficial que expida la UIF
- Mediante los medios electrónicos.
- La página :  
<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>

Cumplimiento  
Alternativo

- **Mediante el  
SAAI.**

SAAI.



## IV. PRESENTACIÓN DE AVISOS «PLAZOS Y FORMAS PARA SU PRESENTACIÓN»

Quienes realicen Actividades Vulnerables.

Presentarán los Avisos correspondientes, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.

Según corresponda a aquel en que se **hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen** y que sea objeto de Aviso.

La fecha del acto u operación que deberá ser considerada, será aquella **que se establezca de conformidad con la legislación aduanera.**

# IV. PRESENTACIÓN DE AVISOS «PLAZOS»



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

**17 de octubre de 2012**

Se Publicó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

**17 de julio de 2013**

Entra en vigor la Ley.

**16 de agosto de 2013**

Se Publicó el Reglamento de la Ley.

**1 de septiembre del 2013**

Entra en vigor el Reglamento de la Ley .

**Los Avisos contendrán la información referente a los actos u operaciones relacionados con las Actividades Vulnerables que hayan sido realizadas a partir de ésta fecha.**

**30 de agosto de 2013**

**Se Publicó**

RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables.

RESOLUCIÓN por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

**23 de agosto de 2013**

Se Publicaron las Reglas de Carácter General a que se refiere la Ley.

**1 de octubre del 2013**

**Entra en vigor** la RESOLUCIÓN por la que se expide el formato oficial para el alta y registro de quienes realicen actividades vulnerables

Las personas que realicen las Actividades Vulnerables, deberán enviar, a partir de ésta fecha, la información referida al **trámite de alta y registro.**

**31 de octubre del 2013**

**Entra en vigor la RESOLUCIÓN** por la que se **expiden los formatos oficiales** de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables.

**17 de noviembre de 2013.**

Termino para presentar los avisos, de las operaciones que se hubiesen llevado a cabo desde el 1 de septiembre, o bien de los informes correspondientes, cuando no se hubiesen llevado a cabo.

# IV. PRESENTACIÓN DE AVISOS «ACUMULACIÓN DE ACTOS Y OPERACIONES»



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

## LEY

*Actos u Operaciones por una suma acumulada en un periodo de seis meses que supere los montos establecidos en cada supuesto para la formulación de Avisos.*

*Podrá ser considerada como operación sujeta a la obligación de presentar los mismos para los efectos de esta Ley.*

## REGLAMENTO

*Acto u operación, en un periodo de seis meses alcance los montos para la presentación de Avisos a que se refiere el artículo 17 de la Ley, estarán sujetas a la obligación de presentar Avisos*

## REGLAS DE CARÁCTER GENERAL

*Quienes realicen Actividades Vulnerables establecerán **mecanismos para dar seguimiento y acumular** los actos u operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios, **por montos iguales o superiores a los señalados en los supuestos de identificación** previstos en las fracciones I, II **–salvo** en los casos de tarjetas prepagadas–, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII **–excepto** cuando se trate de los supuestos establecidos en el incisos b) y e) del Apartado A y de todos los incisos del Apartado B–, **XIII, y XV**, del artículo 17 de la Ley que les resulten aplicables a cada Actividad Vulnerable que se realice.*

# V. PRESENTACIÓN DE INFORMES

**Quienes realizan Actividades Vulnerables.**

- **Agentes Aduanales.**

- **Apoderados Aduanales.**

**No hayan llevado a cabo actos u operaciones objeto de Aviso durante el mes que corresponda.**

ANEXO "14" DE LA RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES.

NO.	NOMBRE DEL CAMPO	ETIQUETA XML	OBLIGATORIEDAD	TIPO DE DATO	LONGITUD	FORMATO
A	Archivo XML	<archivo>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
AA	Informe	<informe>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
1	Mes reportado	<mes_reportado>	Obligatorio	Númérico	6	AAAAAM
2	Datos de identificación de quien realiza la Actividad Vulnerable	<sujeito_obligado>	Obligatorio	Etiqueta	N/A	N/A
2.1	Clave de la Entidad Colegiada por medio de la cual se remiten los avisos	<clave_entidad_colegiada>	Obligatorio	Alfanumérico	12	Patrón: LLLAAMDDXXX, en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.2	Clave de quien realiza la Actividad Vulnerable que genera el aviso	<clave_sujeto_obligado>	Obligatorio	Alfanumérico	12-13	Patrón: LLLAAMDDXXXLLAAMDDXXX, en donde, L=(A-Z) letra o caracteres & o Ñ, AA=año, MM=mes, DD=día, X=alfanumérico
2.3	Clave de la actividad vulnerable	<clave_actividad>	Obligatorio	Alfanumérico	3	Patrón: AAA

**Remitir un Informe**

- **Formato Oficial.**
- **ANEXO 14 de la Resolución por la expiden los formatos oficiales.**

**Mediante los Medios Electrónicos**

- La **página** : <https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>
- A más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente.



## V. SANCIONES



## V. SANCIONES



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### Infracciones y sanciones (artículos 53 y 54)

Artículo	Conducta	Multa
53 fracción I	No cumplir los requerimientos de la SHCP.	De 200 y hasta 2,000 días de SMGDF. (\$12,952 - \$129,520)
53 fracción II	No cumplir las obligaciones del artículo 18.	
53 fracción III	No presentar en tiempo los Avisos del artículo 17.	
53 fracción IV	Que los Avisos no reúnan los requisitos del artículo 24. (datos)	
53 fracción VI	No presentar los Avisos del artículo 17.	De 10,000 a 65,000 días de SMGDF
53 fracción VII	Participar en cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 32 (del uso de efectivo y metales)	(\$647,600-\$4,209,400) o del 10 al 100% del valor de la operación

MAZATLÁN 102 COL. CONDESA C.P. 06140 MÉXICO, D.F.

TELS. (55) 5286 0070 (55) 5520 8297 (55) 5553 0223

[www.clg-abogados.mx](http://www.clg-abogados.mx)

# Cancelación de Patente (artículo 59)

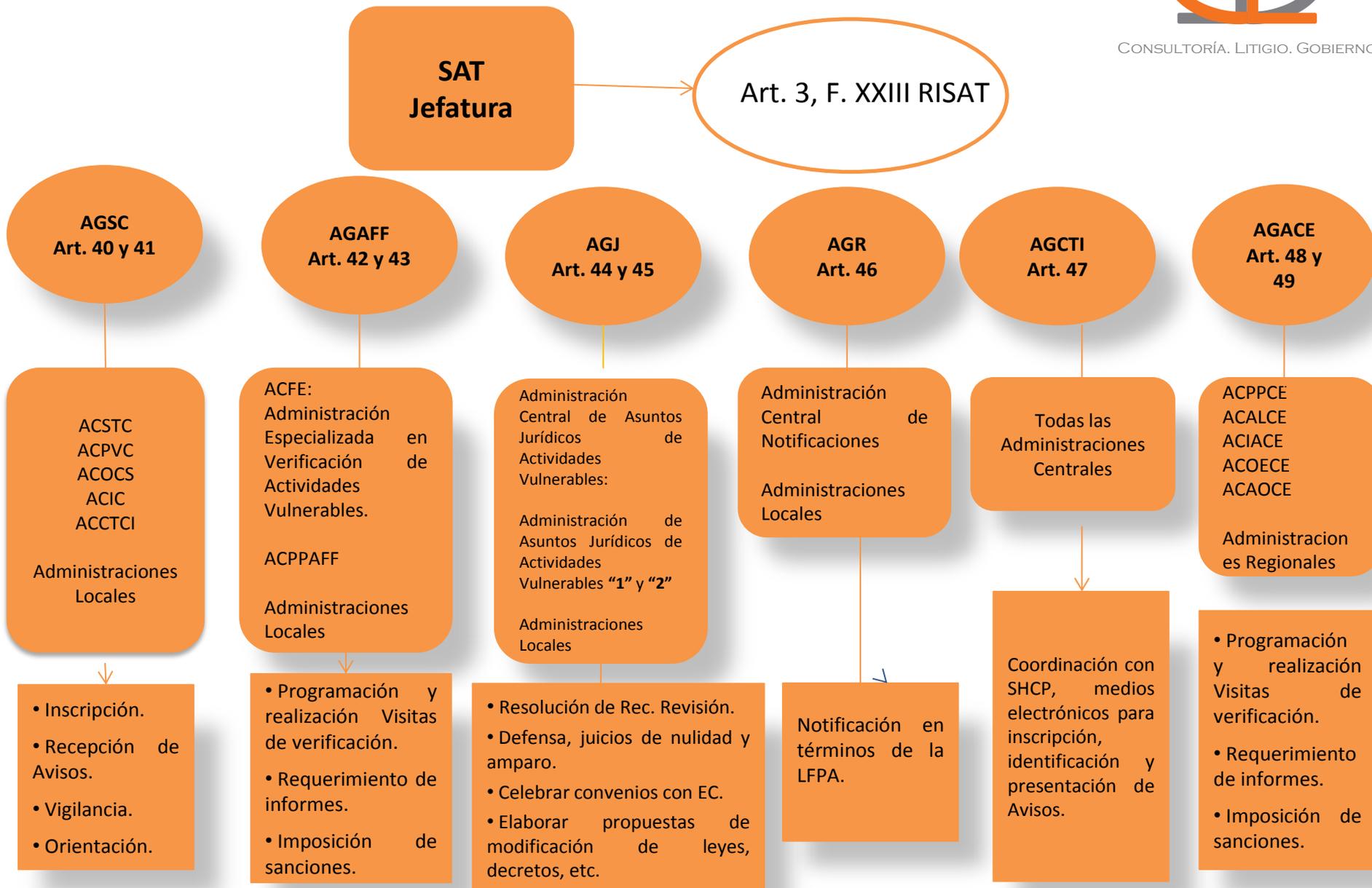
El artículo 59 de la Ley, establece como causal de cancelación de patente:

- La reincidencia en la violación de las fracciones I, II, III y IV del artículo 53.
- La violación a lo previsto en las fracciones VI y VII del artículo 53.

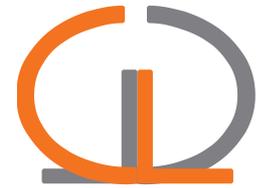
# VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO



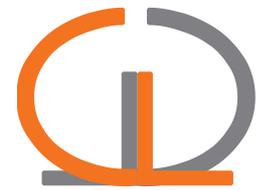
## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI, de conformidad con el Capítulo Tercero del Reglamento.
- Recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI y remitirlos a la UIF.
- Llevar a cabo las visitas de verificación a que se refiere el Capítulo V de la LFPIORPI y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el Reglamento y las Reglas de Carácter General.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de avisos de quienes realicen las actividades vulnerables establecidas en el artículo 17 de la LFPIORPI y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la LFPIORPI, el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

- Emitir opinión sobre las Reglas de Carácter General y los formatos oficiales que deba expedir la SHCP, cuando ésta se lo solicite.
- Participar, en conjunto con la UIF, en la suscripción de los convenios a que se refiere el artículo 32 del Reglamento.
- Imponer las sanciones administrativas previstas en la LFPIORPI.
- Informar a las autoridades competentes cuando se actualicen los supuestos previstos en los artículos 56, 57, 58 y 59 de la LFPIORPI, a efecto de que estas procedan a imponer las sanciones correspondientes.

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### AGSC

- Establecer, en coordinación con la SHCP, los programas, actividades, lineamientos, directrices y procedimientos, así como coordinar las acciones que le correspondan al SAT, para el cumplimiento de la LFPIORPI.
- Participar con la SHCP en la formulación de guías y formatos oficiales para la presentación de los avisos.
- Emitir opinión a la SHCP respecto de los formatos oficiales para el alta de quienes realizan actividades vulnerables.
- Participar en coordinación con AGCTI en la determinación de los medios electrónicos para el alta de quienes realizan actividades vulnerables.
- Integrar y mantener actualizado el padrón de quienes realizan actividades vulnerables.
- Expedir el acuse de registro de quienes realizan actividades vulnerables.
- Revisar la información que remitan las personas que realicen actividades vulnerables y las entidades colegiadas, y en su caso requerir la documentación soporte que permita corroborar la información.

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### AGSC

- Recibir los avisos de quienes realizan las actividades vulnerables.
- Vigilancia del cumplimiento en la presentación de los avisos.
- Imponer sanciones por la omisión en la presentación de los avisos o incumplimiento de alguna otra obligación.
- Recibir notificaciones de las entidades colegiadas respecto de cambio de información y documentación que se presente.
- Dejar sin efectos sus propias resoluciones cuando se haya emitido en contravención a la LFPIORPI.
- Normar, tramitar y resolver las solicitudes de aclaración sobre cuestionamientos relacionados con la presentación de avisos de actividades vulnerables, así como prestar servicios de orientación en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Nota: Algunas de estas facultades se delegan a las Administraciones Locales.**

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### **AGAFF:**

- Establecer, en coordinación con la SHCP, los programas, actividades, lineamientos, directrices y procedimientos, así como coordinar las acciones que le correspondan al SAT, para el cumplimiento de la LFPIORPI.
- Emitir opinión cuando así lo solicite la SHCP, respecto de la formulación de las mejores prácticas para la elaboración de formatos para la presentación de avisos.
- Realizar visitas de verificación y requerir información de quienes realicen actividades vulnerables, Entidades Colegiadas y de los órganos concentradores, para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como solicitar datos e informes para planear y programar actos de verificación.
- Requerir a quienes realicen actividades vulnerables, entidades colegiadas y de los órganos concentradores, la información de operaciones que sirvan de soporte a la actividad vulnerable y que identifique a sus clientes o usuarios.
- Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos.

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)

### **AGAFF:**



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

- Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de la LFPIORPI, detectado en el ejercicio de sus atribuciones.
- Notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento de la UIF los resultados de visitas de verificación, requerimientos de información y documentación.
- Informar a las autoridades competentes sobre las infracciones cometidas para que procedan a imponer las sanciones que correspondan conforme a los artículos 56, 57 y 58 de la LFPIORPI.
- Proporcionar a la UIF la información que se obtenga, para la presentación de denuncias o querellas ante el MP.
- Integración de expedientes y resguardo.
- Supervisar que el representante de la entidad colegiada cumpla con la capacitación.

**Nota: Algunas de estas facultades se delegan a las Administraciones Locales.**

## VI. FACULTADES DEL SAT

### (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)

#### AGJ

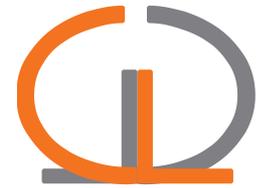


CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

- Establecer mecanismos de coordinación e intercambio de información con la SHCP.
- Participar en coordinación con las unidades administrativas de la SHCP en el estudio y elaboración de iniciativas de leyes y decretos.
- Resolución de los recursos de revisión (Art. 61 de la LFPIORPI).
- Defensa en juicios de nulidad y de amparo en materia de la LFPIORPI y representación ante cualquier autoridad administrativa o jurisdiccional respecto de este tema.
- Recibir las solicitudes que presenten las Entidades Colegiadas para la celebración de convenios con el SAT.
- Celebrar y suscribir, de manera conjunta con la UIF, los convenios con las Entidades Colegiadas y prevenir a éstas cuando hayan enviado su información y documentación en forma incompleta, equívoca o incongruente; así como desechar la solicitud de suscripción de convenio.
- Imponer sanciones derivadas del incumplimiento de cualquier obligación prevista en la LFPIORPI, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Nota: Algunas de estas facultades se delegan a las Administraciones Locales.**

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### **AGR**

- La notificación de actos relacionados con la aplicación de la LFPIORPI en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### **AGCTI:**

- Participar, en coordinación con la SHCP, en la determinación, implementación y vigilancia de medios electrónicos para la identificación de las personas que realicen actividades vulnerables y de las entidades colegiadas, así como para la inscripción y recepción de avisos.

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### **AGACE,**

- Emitir opinión cuando así lo solicite la SHCP, respecto de la formulación de las mejores prácticas para la elaboración de formatos para la presentación de avisos.
- Realizar visitas de verificación y requerir información de quienes realicen actividades vulnerables, Entidades Colegiadas y de los órganos concentradores, para verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la LFPIORPI, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, así como solicitar datos e informes para planear y programar actos de verificación.
- Requerir a quienes realicen actividades vulnerables, entidades colegiadas y de los órganos concentradores, la información de operaciones que sirvan de soporte a la actividad vulnerable y que identifique a sus clientes o usuarios.
- Dejar sin efectos las órdenes de visita de verificación y los requerimientos de información que se formulen a los sujetos.

## VI. FACULTADES DEL SAT (Art. 4 Reglamento de la LFPIORPI)



CONSULTORÍA. LITIGIO. GOBIERNO

### **AGACE,**

- Imponer sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de la LFPIORPI, detectado en el ejercicio de sus atribuciones.
- Notificar los actos que emita relacionados con el ejercicio de sus atribuciones.
- Hacer del conocimiento de la UIF los resultados de visitas de verificación, requerimientos de información y documentación.
- Informar a la autoridad competente sobre las infracciones cometidas para que procedan a imponer las sanciones que correspondan conforme al artículo 59 de la LFPIORPI.
- Proporcionar a la UIF la información que se obtenga, para la presentación de denuncias o querellas ante el MP.
- Integración de expedientes y resguardo.
- Supervisar que el representante de la entidad colegiada cumpla con la capacitación.

**Nota: Algunas de estas facultades se delegan a las Administraciones Regionales.**